



This PDF is provided by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an officially produced electronic file.

Ce PDF a été élaboré par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'une publication officielle sous forme électronique.

Este documento PDF lo facilita el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un archivo electrónico producido oficialmente.

یجر ی نور کتابا فمل ن م تنخوما ی هو ت اظوفحموال، ت مکتبال قسم ، (ITU) تصالاتلا ی لوالد ادحتالا ن م تممقد PDF ق سنب تخسنا ل هذه امیر س داده عا

本PDF版本由国际电信联盟（ITU）图书馆和档案服务室提供。来源为正式出版的电子文件。

Настоящий файл в формате PDF предоставлен библиотечно-архивной службой Международного союза электросвязи (МСЭ) на основе официально созданного электронного файла.

UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Oficina de Radiocomunicaciones

(Nº. de Fax directo +41 22 730 57 85)



Carta Circular
CR/48

16 de febrero de 1996

A las Administraciones de los Miembros de la UIT

Asunto: Reglas de Procedimiento

Referencia: Números 1001 y 1001.1 del Reglamento de Radiocomunicaciones
Carta Circular CR/32 del 5 de diciembre de 1994
Carta Circular CR/39 del 3 de julio de 1995
Carta Circular CR/46 del 24 de noviembre de 1995

Señor Director General:

De acuerdo con las disposiciones del número 95 de la Constitución de la UIT, la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones, en su cuarta reunión, celebrada entre el 15 y el 19 de enero de 1996 ha adoptado y/o revisado las Reglas de Procedimiento siguientes:

- Parte A1, artículo 30, revisión de la Regla de Procedimiento relativa al RR2674
- Parte A1, apéndice 30, § 4.3.1.1, se añade nuevo punto 4
- Parte A1, apéndice 30A, § 4.2.1.1, se añade nuevo punto 3
- Parte A1, nuevas Reglas de Procedimiento relativas a la aplicación de la Resolución 23 (CMR-95)
- Parte A1, Reglas de Procedimiento revisadas relativas a la aplicación de la Resolución 46 (Rev. CMR-95)

Se adjuntan a la presente los textos relativos de las Reglas de Procedimiento mencionadas.

Le saluda muy atentamente,

Robert W. Jones
Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

Anexos: 4

Distribución:

- Administraciones de los Miembros de la UIT
- Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones
- Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones y Comisión Especial para asuntos reglamentarios y de procedimiento

Place des Nations

Teléfono +41 22 730 51 11

Telex 421 000 uit ch

Internet:

CH-1211 Ginebra 20

Telefax Gr3:

+41 22 733 72 56

Telegrama ITU

GENEVE

X.400 S=itumail; P=itu

Suiza

Gr4: +41 22 730 65 00

A=400net; C=ch

Reglas relativas al

ARTÍCULO 30 del Reglamento de Radiocomunicaciones

2674

1 El RR2674 se refiere a la radiación desde una estación espacial y en consecuencia, esta disposición está relacionada principalmente con la cuestión de la "zona de cobertura" y no con la "zona de servicio". Al debatir en la CMR-95 la aplicación de esta disposición (véase el punto 4.3 de la Resolución 531 (anteriormente Res. GT-PLN-1 de la CMR-95)), se indicaba que las administraciones incluidas en la "zona de servicio" de una estación espacial del SRS debían recabar un acuerdo en virtud del RR2674. También se indicaba que dicho acuerdo, que es un acuerdo separado del que se requiere según el artículo 4 del apéndice 30, debe recabarse directamente a las administraciones interesadas o mediante la publicación que exige el procedimiento de modificación de un Plan.

2 Sobre la base de los puntos 5.3.1 y 4.3 del anexo a la Resolución 531, la Junta decidió que, para la aplicación del RR2674 en los procedimientos del artículo 4 del apéndice 30, la Oficina aplique el procedimiento siguiente:

2.1 Al examinar, a efectos de la integridad de los datos, la información relacionada con una estación espacial del SRS, recibida en la Oficina después del 18 de noviembre de 1995, para su aplicación en el procedimiento de modificación del Plan conforme al artículo 4 del apéndice 30 (datos del anexo 2), estación cuya zona de servicio rebasa el territorio de la administración notificante, la Oficina requerirá que la zona de servicio se defina en términos de las otras administraciones (símbolos de país/territorio) incluidas en la zona de servicio. Así pues, la administración notificante indicará si se ha obtenido un acuerdo especial (separado) con dichas administraciones relativo a la inclusión de sus territorios en la zona de servicio.

2.2 Las Secciones Especiales publicadas por la Oficina en aplicación del artículo 4 del apéndice 30 (serie AP30/E ...) contendrán una indicación de los acuerdos ya obtenidos según el RR2674 o de los que aún no se hayan obtenido con una petición para dicho acuerdo. El periodo disponible para formular comentarios relativos a la inclusión o no del territorio en la zona de servicio será el mismo de cuatro meses que se requiere para los comentarios de las administraciones respecto a la compatibilidad técnica con los procedimientos propuestos de modificación del Plan.

2.3 Si no se reciben comentarios de la administración notificante o a través de la Oficina en el periodo de cuatro meses mencionado en el punto 2.2, se entenderá que no hay objeción a la inclusión del territorio en la zona de servicio planificada.

2.4 En caso de desacuerdo sobre la inclusión de un territorio en la zona de servicio, la Oficina modificará dicha zona excluyendo los puntos de prueba (véase el punto 6 del anexo 2 al apéndice 30) situados en el territorio de la administración que presenta objeciones, de la zona de servicio de la modificación propuesta del Plan. En esos casos, la recepción de la emisión de la estación espacial del SRS no tendrá derecho a protección en el territorio excluido de la zona de servicio.

A partir de ahí, la administración que inicia el proyecto del SRS tiene derecho a poner en servicio dicha emisión tras concluir satisfactoriamente el procedimiento de modificación del Plan pertinente.

2.5 Cuando una administración notificante envíe una petición de modificación del Plan en nombre de un grupo de administraciones determinadas o cuando la petición se refiera a un sistema subregional o multinacional (y en cuyo caso la notificación contendrá la relación de países miembros en nombre de los cuales se ha efectuado la comunicación), se entiende que se ha otorgado el acuerdo de inclusión del territorio en la zona de servicio.

Reglas relativas al

Apéndice 30 al Reglamento de Radiocomunicaciones

Parte A1	AP30	página 2	rev. 1
----------	-------------	----------	--------

4.3.1.1

NOC 1. -3.

ADD 4. Al determinar las administraciones afectadas de las Regiones 1 y 3 cuyas asignaciones anteriores no reflejen la actual situación administrativa y geográfica* la Oficina seguirá las instrucciones del punto 5.3.3** del anexo a la Resolución 531. En los casos sometidos según el artículo 4 del apéndice 30, tratados después del 18 de noviembre de 1995, la Oficina identificará los haces afectados en relación con los territorios anteriores mencionados e incluirá los nuevos territorios o administraciones que se deriven de los antiguos territorios o administraciones situados dentro de la zona del haz identificado y que probablemente resulten afectados; se supone que había al menos un punto de prueba afectado en el territorio de cada uno de los nuevos territorios o países. La Oficina incluirá por tanto estos nuevos territorios o administraciones en la lista de administraciones afectadas que se publicará en la Sección Especial pertinente de su circular semanal.

* La Oficina examinó los territorios o administraciones cuya situación ha cambiado administrativa o geográficamente respecto a la imperante durante las Conferencias de 1977 y 1988 y ha determinado que deben considerarse en este punto las Islas Carolina, Etiopía, la Unión Soviética, Checoslovaquia y Yugoslavia.

** El punto 5.3.3 dice: "Cuando la Oficina identifique un nuevo caso de exceso de interferencia en una asignación del Plan a una administración que haya sufrido modificaciones administrativas o geográficas con respecto a su situación en el momento de la celebración de las Conferencias, la Oficina deberá incluir en la lista de administraciones afectadas el nombre o los nombres del nuevo o los nuevos Miembro(s) en cuyo territorio se halle(n) el punto o los puntos de prueba afectados."

Reglas relativas al

Apéndice 30A al Reglamento de Radiocomunicaciones

Parte A1	AP30A	página 1/2	rev. 1
----------	--------------	------------	--------

4.2.1.1

NOC 1. y 2.

ADD 3. Al determinar las administraciones afectadas de las Regiones 1 y 3 cuyas asignaciones anteriores no reflejen la actual situación administrativa y geográfica* la Oficina seguirá las instrucciones del punto 5.3.3** del anexo a la Resolución 531. En los casos sometidos según el artículo 4 del apéndice 30A tratados después del 18 de noviembre de 1995, la Oficina identificará los haces afectados en relación con los territorios anteriores mencionados e incluirá los nuevos territorios o administraciones que se deriven de los antiguos territorios o administraciones situados dentro de la zona del haz identificado y que probablemente resulten afectados; se supone que había al menos un punto de prueba afectado en el territorio de cada uno de los nuevos territorios o países. La Oficina incluirá por tanto estos nuevos territorios o administraciones en la lista de administraciones afectadas que se publicará en la Sección Especial pertinente de su circular semanal.

* La Oficina examinó los territorios o administraciones cuya situación ha cambiado administrativa o geográficamente respecto a la imperante durante las Conferencias de 1977 y 1988 y ha determinado que deben considerarse en este punto las Islas Carolina, Etiopía, la Unión Soviética, Checoslovaquia y Yugoslavia.

** El punto 5.3.3 dice: "Cuando la Oficina identifique un nuevo caso de exceso de interferencia en una asignación del Plan a una administración que haya sufrido modificaciones administrativas o geográficas con respecto a su situación en el momento de la celebración de las Conferencias, la Oficina deberá incluir en la lista de administraciones afectadas el nombre o los nombres del nuevo o los nuevos Miembro(s) en cuyo territorio se halle(n) el punto o los puntos de prueba afectados."

**Reglas relativas a la
RESOLUCIÓN 23 (CMR-95)**

1 Introducción

La CMR-95 adoptó la Resolución 23 (anteriormente Resolución PLEN-6) sobre disposiciones aplicables a las asignaciones de frecuencia en las bandas no planificadas inferiores a 28 000 kHz la cual estipula *"que, con efecto a partir del 18 de noviembre de 1995, la Oficina no examine respecto a los números 1241-1245 del Reglamento de Radiocomunicaciones, ni aplique las disposiciones conexas, las notificaciones de asignación de frecuencia en las bandas no planificadas por debajo de 28 000 kHz, incluyendo las notificaciones recibidas antes del 18 de noviembre de 1995 y cuya tramitación no haya terminado en esa fecha"*. La presente regla contiene:

- la interpretación de la Junta sobre la aplicación de la Resolución a los distintos servicios en las distintas bandas de frecuencias;
- los cambios consecuentes en la aplicación de los diversos pasos de los procedimientos indicados en el artículo 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones a tenor de los requisitos de la Resolución 23.

2 Aplicación de la Resolución 23 a los distintos servicios y bandas de frecuencias

2.1 No hay que efectuar exámenes de la probabilidad de interferencia perjudicial en ninguna de las bandas no planificadas inferiores a 28 000 kHz (para las bandas planificadas véanse los puntos 2.4 y 2.5). No obstante, la Conferencia no suspendió las disposiciones de los números 1275-1304 del artículo 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Por tanto, la Junta entiende que las referencias a los RR1241/1242 del número 1279 del Reglamento de Radiocomunicaciones implica que la Oficina debe continuar efectuando los exámenes de probabilidad de interferencia perjudicial en el contexto de las notificaciones sometidas con arreglo al RR1218.

2.2 Como la Conferencia no suspendió las disposiciones del actual artículo 14 del Reglamento de Radiocomunicaciones, la Junta entiende que, en la aplicación de las disposiciones del RR1616 a una asignación de frecuencia en los servicios cuya utilización en las bandas por debajo de 28 MHz se rige por una nota de pie de página relativa al artículo 14, la Oficina tendrá que efectuar exámenes técnicos (probabilidad de interferencia perjudicial) conforme a las actuales reglas de la Sección B.5.

2.3 Las asignaciones de frecuencia pertinentes en el caso de la Resolución 339 (anteriormente artículo 14A) tendrán que ser examinadas desde el punto de vista de la probabilidad de interferencia perjudicial en relación con las asignaciones a las estaciones de otros servicios a los que está atribuida la banda 517,5 - 518,5 kHz, en la fase de coordinación. No obstante, a la luz de las disposiciones de la Resolución 23, la Junta considera que las disposiciones del número 1241 no deben aplicarse en este caso específico y que la Oficina no examinará las notificaciones pertinentes desde el punto de vista de la probabilidad de causar interferencia perjudicial, en la etapa de notificación.

2.4 Las disposiciones de las subsecciones IIB y IIC del artículo 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones no resultan afectadas por la Resolución 23.

2.5 En relación con las bandas y los servicios que son objeto de acuerdos regionales, la Junta entiende que los exámenes de las notificaciones presentadas según el artículo 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones se limitarán al ámbito de dichos acuerdos.

2.6 Como la CMR-95 no introdujo ningún cambio en la Resolución 300, y a la vista de que en dicha Resolución no se mencionan los RR1241/1242, la Junta considera que la Oficina tendrá que continuar efectuando los exámenes de las notificaciones a estaciones que utilizan frecuencias para la telegrafía de impresión directa en banda estrecha y los sistemas de transmisión de datos en las bandas de ondas decamétricas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo (bandas a las que se refieren los RR4202/4207), tal como requiere el punto 1.5 de dicha Resolución, de conformidad con las prácticas actuales.

3 Cambios consecuentes en la aplicación de los diversos pasos de los procedimientos indicados en el artículo 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones

3.1 Como los exámenes según los números 1241-1245 del Reglamento de Radiocomunicaciones quedan suspendidos por la Resolución 23, los procedimientos siguientes (pasos del procedimiento del artículo 12) que hacen referencia a los resultados de los exámenes realizados según los números 1241-1245, también se suspenden a partir del 18 de noviembre de 1995, en relación con las nuevas notificaciones de asignación de frecuencia en las bandas no planificadas por debajo de 28 000 kHz:

- números 1249-1251, que tratan de la inscripción como resultado de conclusiones favorables respecto a los exámenes de probabilidad de interferencia perjudicial, incluyendo la descripción de la noción de "conclusión favorable calificada";
- números 1252-1265 y 1269-1273, que tratan sobre las medidas que han de adoptarse cuando se produce una conclusión desfavorable respecto a la probabilidad de interferencia perjudicial;
- números 1306-1307, que especifican las condiciones para la decisión de las notificaciones y que tratan sobre los cambios en las características básicas de las asignaciones del Registro, como resultado de las conclusiones formuladas tras los exámenes de probabilidad de interferencia perjudicial;
- número 1309, que trata sobre la definición de nuevo envío de una notificación;
- números 1388-1390, que especifican las condiciones para las fechas de inscripción en las distintas columnas del Registro, tras las distintas conclusiones que se derivan de los exámenes sobre la probabilidad de interferencia perjudicial;
- números 1422 y 1424, que especifican la posibilidad de volver a examinar las conclusiones relativas a los exámenes efectuados según los números 1241 ó 1242.

3.2 La Oficina continuará aplicando, aun después del 18 de noviembre de 1995, los procedimientos indicados a continuación (pasos del procedimiento de artículo 12) que se refieren a las disposiciones de los números 1241-1245, en relación con las notificaciones de asignación de frecuencia de las bandas no planificadas por debajo de 28 000 kHz que se inscribieron en el Registro antes del 18 de noviembre de 1995:

- números 1421-1428, que tratan sobre una revisión de una conclusión desfavorable según el número 1241 o el número 1242 en el caso de supresión o modificación de una asignación de frecuencia inscrita que haya constituido el motivo para formular la conclusión desfavorable mencionada, o en el caso que no se haya recibido ningún informe de interferencia perjudicial en el periodo especificado en el Registro.

Reglas referentes a la
RESOLUCIÓN 46 (Rev. CMR-95)

Introducción

La CMR-95 revisó la Resolución 46 titulada "Procedimientos provisionales para la coordinación y la notificación de asignaciones de frecuencia a redes de satélites no geoestacionarios en ciertos servicios espaciales y a los demás servicios a los que ciertas bandas están atribuidas". La Resolución contiene también disposiciones aplicables a las redes de satélites geoestacionarios y no geoestacionarios y a las estaciones de los servicios terrenales. Al revisar la Resolución 46 (CAMR-92), la CMR-95 modificó la propia Resolución y su anexo (que ahora se denomina anexo 1) para ampliar el alcance de su aplicación a las bandas de frecuencias recientemente atribuidas (SMS no-OSG, enlaces de conexión del SMS no-OSG en las bandas del SFS y SFS no-OSG). El anexo 1 incluye también los procedimientos que se refieren a la coordinación necesaria de las estaciones terrenas que funcionan en el sentido opuesto de transmisión, así como las medidas que adopta la Oficina en relación con las peticiones de asistencia y con el caso de falta de respuesta a la solicitud de coordinación/acuerdo. La CMR-95 añadió también un nuevo anexo técnico (anexo 2 a la Resolución 46) para incluir los umbrales a partir de los que se inicia la coordinación y los límites máximos (potencia, DFP y/o FDP (degradación fraccional de la calidad)) para la aplicación inmediata el 18.11.1995. La aplicación de los procedimientos de la Resolución 46 se rige también por otras Resoluciones (Resoluciones 47, 118 y 120).

La presente regla contiene:

- la interpretación de la Junta sobre la aplicabilidad de la Resolución a los diferentes servicios;
- la interpretación de la Junta sobre la fecha de entrada en vigor de las notas del artículo 8 del Reglamento de Radiocomunicaciones relacionadas con la aplicación de la Resolución 46;
- la estructura y datos de las publicaciones contenidas en las Secciones Especiales en cumplimiento de la Resolución 46; y
- las reglas de aplicación de la Resolución 46 a los casos que ya se encuentren en alguna de las fases de los procedimientos de coordinación definidos por el artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones, antes de la entrada en vigor de la Resolución.

1 Aplicación de la Resolución 46 a servicios/bandas de frecuencias diferentes

1.1 La Resolución 46 no define específicamente los servicios a los que se aplican los procedimientos provisionales descritos en su anexo. En una nota al título de la Resolución se hace una referencia a las bandas de frecuencias a las que se aplica el procedimiento, indicando que "la Resolución se aplicará únicamente a las bandas de frecuencias cuyas notas en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias se remiten explícitamente a la presente Resolución".

1.2 Algunas administraciones han encontrado algunas dificultades a la hora de aplicar el procedimiento contenido en la Resolución a ciertas categorías de servicios. Se trata de decidir si además de a los servicios espaciales específicamente mencionados en las nuevas notas (servicios móvil por satélite y de radiodeterminación por satélite así como los enlaces de conexión del SMS no-OSG y el SFS no-OSG), el procedimiento es aplicable o no a los demás servicios espaciales y terrenales no mencionados específicamente en las notas correspondientes.

1.3 Aun reconociendo las dificultades de armonizar el texto de las notas al artículo 8 introducidas por la CAMR-92 y la CMR-95 y el texto de la Resolución 46 con respecto a los servicios a los que la Resolución es aplicable, la Junta ha llegado a la conclusión de que el procedimiento es aplicable a todos los demás servicios espaciales y terrenales que tengan atribuciones con igualdad de derechos con respecto a los servicios por satélite mencionados en las notas específicas a las que se aplica la Resolución 46. Las bandas de frecuencias son aquellas a las que se hace referencia a la Resolución en una nota del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias¹. El cuadro 1 del presente documento contiene esas bandas de frecuencias. En dicho cuadro se hace una indicación de los demás servicios espaciales (además de los servicios móvil por satélite y de radiodeterminación por satélite y los enlaces de conexión del SMS no-OSG y el SFS no-OSG incluidos en las nuevas notas) a los que se debería aplicar el procedimiento de la Resolución 46. Esta aplicación está sometida a las mismas condiciones que las impuestas a los servicios espaciales mencionados en las notas, es decir, la coordinación de las estaciones espaciales de los demás servicios espaciales (espacio-Tierra) con respecto a los servicios terrenales se requiere únicamente cuando se rebasan los valores umbral indicados en el anexo 2 a la Resolución 46.

1.4 La interpretación recogida en el precedente punto 1.3 se basa en la manera en que la Junta entiende los principales principios reglamentarios que rigen la utilización de frecuencias entre servicios en régimen de igualdad de derechos y en las decisiones de la CAMR-92 sobre el tema. En el adjunto 1 al presente documento se explica con detalle esta interpretación de la Junta.

2 Asuntos de atribución de frecuencias

2.1 Las disposiciones revisadas del Reglamento de Radiocomunicaciones respecto a las atribuciones de frecuencia nuevas o modificadas (incluyendo toda condición nueva o modificada que se aplique a las atribuciones existentes) relativas a la Resolución 46 revisada que figura en las Actas Finales de la CMR-95, entrarán en vigor el 1 de enero de 1997 (o más tarde, en el 2000 o el 2005). No obstante, el procedimiento provisional entró en vigor el 18 de noviembre de 1995. La Junta ha estudiado la relación entre la fecha de aplicación del procedimiento y la fecha de entrada en vigor de aquellas atribuciones en cuya nota se hace referencia al procedimiento de la Resolución 46. Seguidamente se exponen las conclusiones de la Junta.

¹ O referencia al S9.11bis, utilizado para el mismo fin en las notas de las Actas Finales de la CMR-95.

2.2 La CMR-95, en su Resolución 47, encargaba a la Oficina que aplicase las disposiciones de la Resolución 46 a partir del 18 de noviembre de 1995 a las bandas en las que se menciona la Resolución, aun cuando las notas del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias no entren en vigor hasta más adelante. La Junta entiende que la fecha más pronta de aplicación del procedimiento no influye en la fecha de entrada en vigor de las atribuciones conexas. El cuadro 1 del presente documento indica las fechas de entrada en vigor de las atribuciones resultantes de la aplicación de la Resolución 46.

2.3 En una solicitud de coordinación (sección II de la Resolución 46), la conformidad de las asignaciones de frecuencia con el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias se determinará en los exámenes efectuados en virtud del punto 2.7.1 (en cuanto a su conformidad con el RR1503) y las conclusiones de la Oficina reflejarán la situación de la asignación en relación con la atribución. La Junta ha decidido formular las siguientes categorías de conclusión reglamentaria sobre las fechas en cuestión:

- a) la conclusión a efectos del RR1503 es favorable si, en la fecha de recepción por la Oficina de la solicitud de coordinación (sección II de la Resolución 46), la atribución en cuestión está en vigor;
- b) la conclusión a efectos del RR1503 es desfavorable si, en la fecha de recepción por la Oficina de la solicitud de coordinación (sección II de la Resolución 46), la atribución en cuestión no está en vigor ni entrará en vigor antes de la fecha prevista de entrada en servicio de la asignación;
- c) la conclusión a efectos del RR1503 es "favorable condicional" (es decir, que será favorable en la fecha de entrada en vigor de la atribución) si, en la fecha de recepción por la Oficina de la solicitud de coordinación (sección II de la Resolución 46), la atribución en cuestión no está en vigor pero entrará en vigor antes de la fecha prevista de entrada en servicio de la asignación. Esta conclusión permitirá tener en cuenta a la red en cuestión para la aplicación del punto 2.5.1 de la sección II de la Resolución 46.

3 Publicación de Secciones Especiales en virtud de la Resolución 46

3.1 Para las diferentes fases de procedimiento descrito en el anexo 1 a la Resolución 46, se publican los siguientes tipos de Secciones Especiales:

- RS46/A/... (Sección I, punto 1.3, publicación de la información anticipada);
- RS46/B/... (Sección I, punto 1.6, Informe sobre la aplicación del procedimiento de publicación anticipada);
- RS46/C/... (Sección II, punto 2.7.2, publicación de la solicitud de coordinación);
- RS46/D/... (Sección II, punto 2.17, Informe sobre la aplicación del procedimiento de coordinación).

3.2 En caso de aplicación simultánea del artículo 11 y de la Resolución 46 y siempre que ello sea posible, se efectuará una publicación conjunta de AR11/... y RS46/... .

3.3 Conviene advertir que, si bien para las redes geoestacionarias la Resolución se aplica además del artículo 11, en el caso de los sistemas no geoestacionarios la Resolución 46 sustituye al artículo 11 (véase el punto "*resuelve 2*" de la Resolución). Por consiguiente, en las bandas afectadas por la Resolución, las redes espaciales no geoestacionarias dejarán de publicarse en las Secciones Especiales AR11/A... y solamente se incluirán en las series de publicaciones RS46/.

4 Aplicación del procedimiento a las redes "existentes"

4.1 En la fecha de aplicación de la Resolución 46, algunos sistemas de satélites que utilizan las bandas a las que la CMR-95 decidió ampliar la aplicación de esta Resolución a la utilización por los sistemas no-OSG, pero para los que existía ya una atribución al servicio fijo por satélite, estaban ya en la fase de publicación anticipada del artículo 11; la Junta ha decidido que las Secciones Especiales AR11/A pertinentes (información anticipada publicada en el procedimiento del artículo 11) se consideren también válidas como aplicación de la Sección I del anexo 1 a la Resolución 46. La información orbital que falte para los sistemas no geoestacionarios y que sea necesaria en virtud del punto A.3 de la Resolución 46 se publicará en la siguiente Sección Especial RS46/C. La solicitud de coordinación se aceptará más tarde y se publicará (RS46/C) sobre la base de la publicación de la Sección Especial AR11/A mencionada.

4.2 También se señalaba que, al 18 de noviembre de 1995, en las bandas de frecuencias 18,9 - 19,6 GHz y 28,7 - 29,4 GHz a las que se aplicaba la Resolución 46 según la CMR-95, algunos sistemas OSG estaban ya en la fase de coordinación (artículo 11) o siguiendo los procedimientos de inscripción en el Registro (artículo 13) (información AP3 completa ya recibida en la Oficina) y algunos sistemas no-OSG se encontraban realizando el procedimiento de inscripción en el Registro (la Oficina ha recibido la información AP3 completa para el artículo 13). Sobre la base de los argumentos que plantea la Junta sobre las diversas Resoluciones y las disposiciones reglamentarias aplicables a los casos (véase el adjunto 2 a estas Reglas de Procedimiento), se entendía que estas redes no están consideradas para la aplicación de los puntos 2.1 y 2.2 del anexo 1 a la Resolución 46 (para "efectuar" la coordinación). Esto significa que cuando se examinen, según el procedimiento de notificación del artículo 13, después de la fecha del 18 de noviembre de 1995, las disposiciones de los puntos 5.1.1 y 5.1.3 de la Resolución 46 no se aplicarán a ellas y que las redes OSG que ya estaban en la fase de coordinación al 18 de noviembre de 1995 no se publicarán en la Sección Especial de tipo RS46/C. Por otra parte, no obstante, estas redes OSG que están en coordinación o que se han coordinado, así como las de los casos OSG y no-OSG notificados a la Oficina según el artículo 13 antes del 18 de noviembre de 1995, se tendrán en cuenta en el proceso de coordinación de la Resolución 46 efectuado por otras administraciones que soliciten esta coordinación después del 18 de noviembre de 1995, en aplicación de las disposiciones 2.5.1 a 2.5.4 del anexo 1 a la Resolución 46.

4.3 Una de las nuevas bandas de frecuencia atribuidas por la CMR-95 a los enlaces de conexión del SMS (atribución al SFS limitada a esta utilización en el sentido espacio-Tierra) es la banda 6 700 - 7 075 MHz. La banda se ha atribuido ya al SFS (Tierra-espacio) y una porción de dicha banda (6 725 - 7 025 MHz) se utiliza para la aplicación del Plan del apéndice 30B (adjudicaciones). Del establecimiento de los límites máximos de la d_{fp} que deben observar los enlaces de conexión del SMS no-OSG en la OSG y dentro de un sector de $\pm 5^\circ$ que se incluyen en las disposiciones del punto A.2.2.2 del anexo 2 a la Resolución 46 y en el S22.5bis (para la protección de las emisiones en el sentido Tierra-espacio recibidas por las estaciones espaciales OSG), la Junta entiende que, al aplicar la Resolución 46 a los enlaces de conexión del SMS, las inscripciones del apéndice 30B (adjudicaciones de la Parte A, las asignaciones de la Parte B o de la Lista) en la banda 6 725 - 7 025 MHz o de las demás estaciones espaciales receptoras OSG (que funcionan en el sentido Tierra-espacio) en las bandas 6 700 - 6 725 MHz y 7 025 - 7 075 MHz, no se tendrán en cuenta al aplicar las disposiciones del 2.5.1 al 2.5.4 del anexo 1 a la Resolución 46.

5 Formularios de notificación que se han de utilizar

Además de los datos prescritos en los apéndices 3 ó 4, la Resolución 46 indica la notificación de tres parámetros orbitales. Estos elementos se han de incluir en la publicación mencionada en el anterior punto 3. Cuando se sometan los datos a efectos de la Resolución 46, se utilizarán los formularios de notificación AP3 y AP4 y los elementos de datos adicionales se indicarán en la carta que acompañe a esos formularios hasta que la Oficina desarrolle nuevos formularios de notificación que incluyan estos límites.

6 Identificación de las estaciones terrenales según el punto 2.8.2

Las disposiciones revisadas de los puntos 2.1 y 2.2 estipulan que una administración responsable de una red OSG o no-OSG efectuará la coordinación con otras administraciones cuyas estaciones terrenales puedan afectar a la asignación de la estación espacial propuesta o ser afectadas por ella. Para el examen de la petición correspondiente de coordinación, las disposiciones del punto 2.8.2 deben interpretarse en el contexto de las disposiciones de los puntos 2.1 y 2.2. Esto significa que, a los efectos de este examen, se identificarán todas esas estaciones terrenales (planificadas o existentes) en relación con la red de satélite que ha solicitado la coordinación de la estación espacial transmisora y receptora para la que son de aplicación los puntos 2.5.1, 2.5.5 y 2.5.6. Este enfoque confirma la práctica que ya se aplicaba antes de la CMR-95.

CUADRO 1

Aplicación de la Resolución 46 a servicios espaciales*

Bandas de frecuencias MHz	Nota RR	Servicios espaciales en la nota de la Res. 46		Otros servicios espaciales a los que se aplica igualmente la Res. 46	Fecha de entrada en vigor de las nuevas atribuciones 17.11.95
137 - 137,025 137,175 - 137,825	599A/ S5.208	MÓVIL POR SATÉLITE	↓	OPERACIONES ESPACIALES METEOROLOGÍA POR SATÉLITE OPERACIONES ESPACIALES	
137,025 - 137,175 137,825 - 138	599A/ S5.208	móvil por satélite	↓	---	
148 - 149,9	608A/ S5.219	SMS	↑		
149,9 - 150,05	608B/ S5.220	SMTS	↑	---	(secundario hasta 1.1.1997)
312 - 315	641A/ S5.255	sms	↑	---	
387 - 390	641A/ S5.255	sms	↓	---	
399,9 - 400,05	S5.220	SMTS	↑	---	1.1.1997
400,15 - 401	647B/ S5.264	SMS	↓	METEOROLOGÍA POR SATÉLITE INVESTIGACIÓN ESPACIAL	
455 - 456	S5.271A	SMS (R2)	↑	---	1.1.1997
459 - 460	S5.271A	SMS (R2)	↑	---	1.1.1997
1 492 - 1 525	723C/ S5.348	SMS (R2, excepto USA)	↓	---	
1 525 - 1 530	726D/ S5.354	SMS (o SUBCONJUNTO)	↓	OPERACIONES ESPACIALES	
1 525 - 1 530	726D/ S5.354	smts (R1)	↓	exploración de la Tierra	
1 530 - 1 535	726D/ S5.354	SMS (o SUBCONJUNTO)	↓	INVESTIGACIÓN ESPACIAL	
1 533 - 1 535	726D/ S5.354	smts	↓	exploración de la Tierra	
1 535 - 1 550	726D/ S5.354	SMS (o SUBCONJUNTO)	↓	---	
1 535 - 1 544	726D/ S5.354	smts	↓	---	

Bandas de frecuencias MHz	Nota RR	Servicios espaciales en la nota de la Res. 46		Otros servicios espaciales a los que se aplica igualmente la Res. 46	Fecha de entrada en vigor de las nuevas atribuciones 17.11.95
1 550 - 1 559	726D/ S5.354	SMS (o SUBCONJUNTO)	↓	---	
1 610 - 1 626,5	731E/ S5.364	SMS, SRDS (R2+733B)	↑	---	
1 610 - 1 626,5	731E/ S5.364	srds (R1, R3)	↑	---	
1 613,8 - 1 626,5	731F/ S5.365	sms	↓	---	
1 626,5 - 1 660,5	726D/ S5.354	SMS (o SUBCONJUNTO)	↑	---	
1 626,5 - 1 631,5	726D/ S5.354	SMTS (R1)	↑	---	
1 634,5 - 1 645,5	726D/ S5.354	SMTS	↑	---	
1 675 - 1 700	735A/ S5.377	SMS (R2)	↑	---	
1 700 - 1 710	735A/ S5.377	SMS (R2)	↑	INVESTIGACIÓN ESPACIAL (S5.384)	
1 980 - 2 010	746B/ S5.389A	SMS	↑	---	1.1.2000 (1 980 - 1 990 MHz: 2005 en R2)
2 010 - 2 025	S5.389C	SMS (R2)	↑	---	1.1.2005 (1.1.2000 en CAN, USA)
2 160 - 2 170	746B/ S5.389C	SMS (R2)	↓	---	1.1.2005 (1.1.2000 en CAN, USA)
2 170 - 2 200	746B/ S5.389A	SMS	↓	---	1.1.2000
2 483,5 - 2 500	753F/ S5.402	SMS SRDS (R2+S5.400)	↓	---	
2 483,5 - 2 500	753F/ S5.402	srds (R1&R3)	↓	---	
2 500 - 2 520	760A/ S5.414 754/ S5.403	SMS	↓	FIJO POR SATÉLITE (R2&3) SRDS (S5.404)	1.1.2005 (hasta 2005: Art. 14: SMS (-AMSS))

Bandas de frecuencias MHz	Nota RR	Servicios espaciales en la nota de la Res. 46		Otros servicios espaciales a los que se aplica igualmente la Res. 46	Fecha de entrada en vigor de las nuevas atribuciones 17.11.95
2 520 - 2 535	754/ S5.403	SMS (-AMSS)	↓	RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE FIJO POR SATÉLITE (R2&3)	
2 655 - 2 670	766/ S5.420	SMS (-AMSS)	↑	RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE FIJO POR SATÉLITE (R2&3)	
2 670 - 2 690	764A/ S5.419 766/ S5.420	SMS	↑	FIJO POR SATÉLITE (R2&3)	1.1.2005 (hasta 2005: Art. 14: SMS (-AMSS))
5 091 - 5 150	S5.444A	SFS (limitado a enlaces de conexión del SMS no-OSG)	↑	---	18.11.1995 (véase Res. 114)
5 150 - 5 250	S5.447A S5.447C	SFS (limitado a enlaces de conexión del SMS no-OSG)	↑	---	1.1.1997
5 150 - 5 216	S5.447B	SFS (limitado a enlaces de conexión del SMS no-OSG)	↓	---	1.1.1997
6 700 - 7 075	S5.458D	SFS (limitado a enlaces de conexión del SMS no-OSG)	↓	SFS (OSG y no-OSG) (véase el punto 4.3 de las RdP RS46)	1.1.1997
15,4 - 15,7 GHz	S5.511A	SFS (limitado a enlaces de conexión del SMS no-OSG)	↓	---	1.1.1997
15,45 - 15,65 GHz	S5.511C	SFS (limitado a enlaces de conexión del SMS no-OSG)	↑	---	18.11.95 (véase Res. 117)
18,9 - 19,3 GHz	S5.523D	SFS no-OSG	↓	SFS (OSG) (véase el punto 4.2 de las RdP RS46)	(Res. 118)
19,3 - 19,6 GHz	S5.523A S5.523B	SFS (enlaces de conexión del SMS OSG y no-OSG)	↓ ↑	--- (véase el punto 4.2 de las RdP RS46)	(Res. 120)

Bandas de frecuencias MHz	Nota RR	Servicios espaciales en la nota de la Res. 46		Otros servicios espaciales a los que se aplica igualmente la Res. 46	Fecha de entrada en vigor de las nuevas atribuciones 17.11.95
28,7 - 29,1 GHz	S5.523D	SFS no-OSG	↑	SFS (OSG) (véase el punto 4.2 de las RdP RS46)	(Res. 118)
29,1 - 29,4 GHz	S5.535A	SFS (enlaces de conexión del SMS OSG y no-OSG)	↑	(véase el punto 4.2 de las RdP RS46)	(Res. 120)

- * NOTA – SMS significa MÓVIL POR SATÉLITE
 SMTS significa MÓVIL TERRESTRE POR SATÉLITE
 sms significa móvil por satélite
 smts significa móvil terrestre por satélite
 SRDS significa RADIOTERMINACIÓN POR SATÉLITE
 srds significa radiodeterminación por satélite
 AMSS significa MÓVIL AERONÁUTICO POR SATÉLITE
 (las minúsculas indican atribuciones a título secundario)

ADJUNTO 1

EXPLICACIÓN DE LA INTERPRETACIÓN DE LA JUNTA

sobre la aplicación de la Resolución 46 a los distintos servicios y bandas de frecuencias

1 La Resolución 46 no define específicamente los servicios a los que se aplica el procedimiento provisional descrito en el anexo 1. En la nota al título de la Resolución se hace una referencia a las bandas de frecuencias a las que se aplica el procedimiento, en la que se indica que "la Resolución se aplicará únicamente a las bandas de frecuencias cuyas notas en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias se remiten explícitamente a la presente Resolución". En el *resuelve* de la Resolución se indica que el procedimiento se aplicará a tres categorías de servicios (terrenales, espaciales geoestacionarios y espaciales no geoestacionarios), sin dar otras indicaciones sobre servicios específicos. En las notas del artículo 8 (S5) se indican especialmente los servicios móvil por satélite y de radiodeterminación por satélite², así como el servicio fijo por satélite (incluyendo los enlaces de conexión del SMS no-OSG).

2 Las administraciones tropezaron con algunas dificultades de aplicación a ciertas categorías de servicios y pidieron la opinión de la Junta sobre esta cuestión. Se trata de saber si, además de a los servicios espaciales mencionados específicamente en las nuevas notas (móvil por satélite y radiodeterminación por satélite), el procedimiento era o no aplicable a otros servicios terrenales y espaciales no mencionados específicamente en las notas correspondientes.

3 En sus consideraciones la Junta advirtió que cuando la Comisión 5 de la CAMR-92 discutió el mencionado problema (Documento 265: Resumen de los debates de la novena sesión, puntos 1.24, 1.25 y 1.26), "el Presidente se remitió al título de la Resolución y señaló que tan pronto como se hiciera la atribución, el procedimiento se aplicaría a todos los demás servicios de la banda pertinente".

4 La Junta advirtió asimismo que el punto 2.5 del anexo a la Resolución 46 afirma explícitamente que el procedimiento de coordinación de una estación debe cubrir las asignaciones pertenecientes al mismo servicio o a otro servicio al cual la banda está atribuida con iguales derechos o con una categoría superior de atribución. Al estudiar la aplicación de la Resolución a los demás servicios espaciales que no están específicamente mencionados en las nuevas notas, la Junta hubo de tener en cuenta el principio más importante que regula la utilización de frecuencias por

² Las notas siguientes incluyen una referencia a la Resolución 46 (S9.11bis):
RR599A/S5.208, RR608A/S5.219, RR608B/S5.220, RR641A/S5.255, RR647B/S5.264,
--/S5.271A, RR723C/S5.348, RR726D/S5.354, RR731E/S5.364, RR731F/S5.365, RR735A/S5.377,
--/S5.389A, --/S5.389C, RR746B/S5.389, RR753F/S5.402, RR754/S5.403, RR760A/S5.414,
RR764A/S5.419, RR766/S5.420, --/S5.444A, --/S5.447A, --/S5.447B,
--/S5.447C, --/S5.458D, --/S5.511A, --/S5.511C, --/S5.523A, --/S5.523B, --/S5.535A.

servicios con iguales derechos. A fin de tratar en pie de igualdad a todos los servicios a los que la banda está atribuida con iguales derechos, los procedimientos de coordinación deben aplicarse por igual. De hecho, y suponiendo por el contrario, que la Resolución no se aplique a los servicios espaciales que no están mencionados específicamente en las notas, surgiría un conflicto insoluble entre servicios que por lo demás tienen atribuciones con iguales derechos. Éstos son por una parte, los servicios no geoestacionarios por satélite a los que la Resolución no se aplicaría (que, en aplicación del RR1515 tendrían un acceso directo al Registro Internacional de Frecuencias sin coordinación previa) y, por otra, los servicios móviles por satélite (geoestacionario o no) a los que la Resolución se aplica (tras seguir el procedimiento de coordinación de la Resolución 46 en virtud de la cual deben garantizar la protección de las redes inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias). Esa situación conduciría de hecho a una degradación de las atribuciones con iguales derechos hechas por las CAMR-92 y CMR-95 a los servicios móvil por satélite y de radiodeterminación por satélite y a otras aplicaciones no-OSG efectuadas por la CMR-95 y a una situación de interferencia incontrolable entre las categorías de servicio citadas anteriormente. La Junta consideró que esa degradación general no estaba en la intención de la Conferencia, aunque se encontraron algunos ejemplos de degradación del servicio móvil por satélite explícitamente expresados en algunas notas específicas.

5 Sobre la base de los argumentos expuestos en los puntos 3 y 4, **la Junta concluye que en las bandas de frecuencias específicas designadas por notas que hagan referencia a la Resolución 46, los procedimientos de la Resolución se aplican a todos los servicios espaciales y terrenales que tengan atribuciones con iguales derechos.**

ADJUNTO 2

EXPLICACIÓN DE LAS CONSIDERACIONES DE LA JUNTA

sobre la aplicación del procedimiento de la Resolución 46 a las redes "existentes"

1 La Junta observó que la Resolución 46 no contiene disposiciones para la aplicación de la Resolución a los sistemas del SFS no-OSG y OSG "existentes" que estaban ya en proceso de coordinación (artículo 11, Sección II) o de inscripción en el Registro (artículo 13) al 17 de noviembre de 1995 (información AP3 completa recibida por la Oficina) en las bandas de frecuencias en las que ya existía una atribución al SFS antes de que la CMR-95 efectuase atribuciones nuevas o modificadas para las aplicaciones no-OSG. No obstante, la Conferencia trató este problema estableciendo algunas Resoluciones (Resolución 118 (anteriormente PLEN-1) y Resolución 120 (anteriormente PLEN-4)) mediante las que se reglamenta la situación actual de las redes de las categorías mencionadas. En estas Resoluciones y en las notas de pie de página pertinentes se consideraba la aplicación de la Resolución 46 y la relajación, en su caso, del cumplimiento obligatorio de la disposición RR2613, como medidas paralelas, siendo mutuamente excluyentes la aplicación de la Resolución 46 y del RR2613. Ejemplo de la descripción de esta situación compleja es la nota S5.523A³.

2 Las bandas de frecuencias en cuestión son las siguientes:

- 18,9 - 19,3 GHz
- 19,3 - 19,6 GHz
- 28,7 - 29,1 GHz
- 29,1 - 29,4 GHz

³ "S5.523A: La utilización de la banda 19,3 - 19,6 GHz (espacio-Tierra) por sistemas del SFS OSG y por enlaces de conexión de sistemas de satélites no geoestacionarios del SMS está sujeta a la aplicación de las disposiciones del S9.11bis, pero no está sujeta a las disposiciones del número S22.2 [RR2613]. La utilización de esta banda por otros sistemas del SFS no-OSG no está sujeta a las disposiciones del S9.11bis y continuará sujeta a los procedimientos de los artículos 11 y 13 y a las disposiciones del número S22.2."

3 Resoluciones 118 y 120

Las disposiciones de estas Resoluciones que atañen a la aplicación del procedimiento de la Resolución 46 a las redes "existentes" son el *resuelve 3*⁴ de la Resolución 118 y el *resuelve 4*⁵ de la Resolución 120. La lectura del *resuelve 1*⁶ de cada una de estas Resoluciones en el contexto de los *resuelve 3* y *4* mencionados indica a la Junta que las redes "existentes" continuarán rigiéndose por las disposiciones de los artículos 11 y 13 y no por la Resolución 46. En consecuencia, la Junta entiende que esas redes "existentes" no están sujetas a la aplicación de los puntos 2.1 y 2.2 del anexo 1 a la Resolución 46 (de "efectuar la coordinación" según la Resolución 46). No obstante, serán tenidas en cuenta en las coordinaciones de la Resolución 46 efectuadas por otras administraciones que soliciten esta coordinación después del 18.11.1995 cuando se apliquen las disposiciones de los puntos 2.5.1 a 2.5.4 de la Resolución 46. Esta regla es aplicable a las bandas de frecuencias: 18,9 - 19,6 GHz y 28,7 - 29,4 GHz.

⁴ "*resuelve 3* que la situación respectiva de los sistemas de satélite comunicados a la Oficina antes del 18 de noviembre de 1995 sea la que se deriva de la aplicación de los artículos 11 y 13 del Reglamento de Radiocomunicaciones."

⁵ "*resuelve 4* que en las bandas 19,3 - 19,6 GHz y 29,1 - 29,4 GHz, se continúe aplicando el número S22.2 [RR2613] del Reglamento de Radiocomunicaciones entre enlaces de conexión de redes del SMS no-OSG y redes del SFS OSG para las cuales se considera que la Oficina ha recibido antes del 18 de noviembre de 1995 la información de coordinación del apéndice 3 o información de notificación."

⁶ *resuelve 1*: indica que a partir del 18 de noviembre de 1995 la Resolución 46 se aplicará en las bandas ...